



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) del miércoles tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señaladas en la audiencia inicial del treinta (30) de septiembre del año anterior<sup>1</sup>, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por HERNÁN MENESES RODAS, en contra del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, radicado bajo el número **2017-00285-00**.

En primer lugar, se informó que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a las apoderadas de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

#### 1.- INSTALACIÓN

##### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la Abogada Aide Alvis Pedreros, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.765.575 expedida en Ibagué y portador de la T.P. No. 84.221 del C. S. de la J., correo electrónico [aide.alvis@yahoo.com](mailto:aide.alvis@yahoo.com), quien actúa en calidad de apoderado principal de los demandantes, según poderes que obran a folio 3 del expediente y en virtud del cual se le reconoció personería para actuar mediante auto del 3 de marzo de 2017 por el Juzgado Primero Administrativo<sup>2</sup>. Se deja constancia que la apoderada compareció con su representado.

##### 1.2.- PARTE DEMANDADA

También se hizo presente la abogada Carolina del Pilar Albarello Marulanda, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.505.317 de Ibagué y Tarjeta Profesional Número 223.822 del C. S. de la J., correo electrónico de notificación: [notificaciones.juridica@hgleras.gov.com](mailto:notificaciones.juridica@hgleras.gov.com), quien representa al Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué - Tolima, según poder visto a folio 45, por el cual se le reconoció personería jurídica en auto del 13 de febrero de 2018 (fl. 419).

<sup>1</sup> Folios 495-497

<sup>2</sup> Folio 36

### **1.3.- MINISTERIO PÚBLICO**

No compareció

## **2.- PRACTICA DE PRUEBAS**

### **2.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA**

APODERADA PARTE DEMANDADA: Desiste del interrogatorio solicitado y de la prueba testimonial solicitada.

DESPACHO: Accedió a la solicitud de desistimiento solicitada.

#### **2.2.3. DOCUMENTALES**

En la audiencia inicial se ordenaron las siguientes pruebas documentales:

2.2.3.1. Ordénese la solicitud de *“copia simple de los actos administrativos proferidos por el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., a efectos de celebrar la convocatoria pública, en donde consta el cargo de auxiliar administrativo código 407 fue ofertado”*, vista a folio 400 del expediente.

2.2.3.2. Ordénese la solicitud de oficiar a la *“Secretaría de Salud de M la Gobernación del Tolima, dependencia que se encargaba de autorizar la creación temporal de la planta temporal del hospital (naturaleza, y número de cargos, salarios, entre otros), su prorroga, y, en consecuencia, la provisión de los cargos vacantes al interior de la entidad”* visto a folio 400 del expediente.

DESPACHO: Advierte que la copia de los actos administrativos proferidos por el Hospital Federico Lleras Acosta solicitados están visibles a folios 502 a 510 del expediente.

En cuanto a la prueba solicitada en la que se ordena oficiar a la Secretaría de Salud de la Gobernación del Tolima, el despacho acepta el desistimiento de la prueba solicitada por la apoderada de la parte demandada, de acuerdo a escrito que se encuentra a folio 511 del expediente.

En consecuencia, se corrió traslado a la contraparte de la prueba documental allegada.

APODERADA PARTE DEMANDANTE: sin observación.

DESPACHO. Se tuvo por incorporada la prueba se indicó que se le daría el valor probatorio que en derecho correspondía cuando se dictara el fallo.

## **3.- PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.**

Teniendo en cuenta que ya se han practicado las pruebas decretadas en audiencia inicial, se declaró precluída la etapa probatorio.

Así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, considera el señor Juez que corresponde fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no

obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a las apoderadas de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN ESTRADOS. Las partes estuvieron conforme.

#### **4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL**

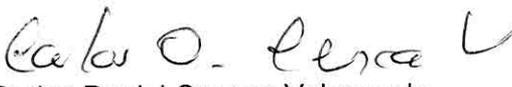
Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes, las apoderadas y el Agente del Ministerio Público, notificados en estrados.

Siendo las 8.45 de la mañana, se terminó esta audiencia y al acta se incorporará la lista de asistencia a la audiencia.

El Juez,

  
Carlos Daniel Cuenca Valenzuela



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO		
Demandantes	HERNÁN MENESES RODAS		
Demandados	HOSPITAL FEDERICO LLERAS		
Radicación	730001333300220170028500		
Fecha: 03 DE ABRIL DE 2.019	Hora de inicio:	Hora de finalización:	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Hernán Meneses Rodas	14.223071	Demandante	Alto Gascón. A.P. 707 TS	
Aide Alvis Pedraza	65.765.575	Apoderada Demandante	Carrera 3 N= 1236 Of. 801	
Carolina de la Cruz Alvarado	1110505317	Procuradora Hospital	aide.alvis@yahoo.com carolalvarado@hotmail.com	

El Secretario Ad Hoc,

LINA MARÍA PARRA GRANADOS